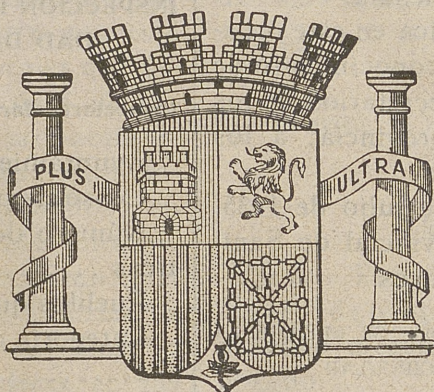


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Semestre 25 —
Trimestre 15 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 3.096

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Primera enseñanza

ANUNCIO

En virtud de lo dispuesto por el Decreto de 2 de los corrientes, (*Gaceta* del 4), esta Dirección general ha señalado el día 3 de Agosto próximo, a las once horas, para la subasta de las obras de nueva planta con destino a Escuelas graduadas, con cinco secciones para niños y cinco para niñas en Olmedo (Valladolid), por la cantidad total de 284.709,44 pesetas, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Decreto de 13 de Julio de 1934 (*Gaceta* del 30 de Agosto), en este Ministerio, bajo mi presidencia o la del funcionario en quien delegue mis atribuciones, quedando de manifiesto en dicho edificio (Sección de Construcciones Escolares) y en la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Valladolid el proyecto completo con la documentación reglamentaria.

Segunda. La admisión de pliegos será desde esta fecha hasta las trece horas del día 27 del corriente mes, pudiendo presen-

tarse en el mismo Ministerio (Sección de Construcciones Escolares) y en las Secciones administrativas de Primera enseñanza de cada provincia.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo inserto a continuación de este anuncio; serán escritas en papel sellado de sexta clase (4,50 pesetas) y se presentarán bajo sobre cerrado firmado por el licitador, acompañando en otro, abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos, o de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 8.600 pesetas en metálico, o en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Asimismo deberá acompañarse recibo de la contribución o certificación de la respectiva Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse esta subasta o en el año anterior el licitador ejercía industria relacionada con la construcción.

Igualmente se acompañarán los recibos justificativos de venir satisfaciendo las cuotas de Retiro Obrero.

Serán desechadas las proposiciones que careciesen de cualquiera de los expresados requisitos, así como los que, en su caso (tratándose de personas jurídicas) no contengan los documentos exigidos por el artículo 11 del expresado Decreto de 13 de Julio de 1934.

Cuarta. En el citado día y ho-

ra se procederá a la apertura de los pliegos presentados, y en el caso que dos o más proposiciones resulten iguales se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo 14 del indicado Decreto.

Quinta. Por el adjudicatario del servicio, dentro del plazo de treinta días, contados desde el en que se inserte la orden de adjudicación en la *Gaceta de Madrid*, se cumplirá cuanto previenen los artículos 18, 19 y 21 (relacionado con el 3.º) del mencionado Decreto acerca de la consignación e importe de la fianza definitiva, otorgamiento de la oportuna escritura y pago de los gastos correspondientes.

Sexta. Será condición indispensable para la firma de la escritura de adjudicación de la contrata, que se otorgará en esta capital y también dentro del plazo de treinta días a contar desde el de la inserción de tal Orden en la *Gaceta de Madrid*, la presentación del documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto sobre Retiro Obrero, en la base 3.ª del Decreto de 11 de Marzo de 1919 y Reglamento para su ejecución, de 21 de Enero de 1921.

Séptima. El plazo de ejecución de las obras y el de seguro de incendios será de 26 meses.

Octava. El plazo de garantía se fija en 6 meses.

Novena. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que se determina en el pliego de condiciones facultativas y económicas del pro-

yecto, en el de condiciones particulares unido a éste y en el de condiciones generales para la contratación de obras dependientes de este Departamento, de 4 de Septiembre de 1908.

Madrid, 6 de Julio de 1935.—El Director general, *Rafael González Cobos*.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., provincia de..., con domicilio en la... de..., núm..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, con fecha..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva planta con destino a..., se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja del..., por 100»).

Asimismo se compromete a no satisfacer a los obreros que haya de utilizar, en tales obras, remuneraciones inferiores a las mínimas que rijan en dicha localidad, fijadas por el Jurado mixto de la Industria de la Construcción, constituido con arreglo a la Ley de 27 de Noviembre de 1931 sobre organización mixta profesional o por convenios colectivos de trabajo entre las asociaciones patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos individuales entre empresarios y trabajadores de los correspondientes oficios o profesiones.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.110

Junta provincial Superior de Contratación de Trigo

CIRCULAR

En sesión celebrada por esta Junta, el día 8 de los corrientes, acordó tasar el precio del pan a 0,65 pesetas kilo y la harina integral panadera a 62 pesetas los cien kilos.

Valladolid, 10 de Julio de 1935.
El Presidente, *Rafael Herrera Calvet*.

Núm. 3.085

Inspección provincial de Sanidad de Valladolid

ORDEN CIRCULAR

disponiendo que por los Ayuntamientos de la provincia se contesten los cuestionarios que se publican, referentes a plazas de Médicos de asistencia pública domiciliaria, Practicantes y Matronas titulares, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios municipales, a fin de redactar la ficha correspondiente a los efectos del pago regular de las dotaciones y percibo de atrasos

Siendo necesario confeccionar las fichas del personal sanitario de la provincia para compulsar con los datos que figuran en el «dossier» que se lleva por esta Inspección provincial de Sanidad, a los efectos de fijar exactamente las dotaciones de las plazas y los derechos reconocidos a los distintos profesionales del ramo, así como para conocer de un modo preciso la situación en que se hallan los Ayuntamientos respecto al pago regular de los haberes correspondientes y confeccionar el presupuesto adicional que ha de comprender las cantidades que por haberes normales de los servicios y especiales remunerados adeudan las Corporaciones municipales a sus facultativos, he acordado:

Que por todos los Ayuntamientos de la provincia, y en el plazo de octavo día, a partir de la fecha en que aparezca inserta esta Orden circular en el «Boletín Oficial», se contesten los siguientes cuestionarios; debiendo requerir a los titulares respectivos para que en cada uno de ellos hagan constar su conformidad o las observaciones que estimen pertinentes.

Dada la importancia del servicio que se interesa, espera esta Inspección que sin necesidad de nuevos requerimientos se cumplimentará la presente Circular del

modo más exacto posible, dentro del plazo que se señala.

Lo que se publica en este órgano oficial para conocimiento de los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia, a los efectos oportunos.

Valladolid, 9 de Julio de 1935.
El Inspector provincial de Sanidad, *Doctor Bécares*.

CUESTIONARIOS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR

Modelo número 1

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

Médicos de asistencia pública domiciliaria (1)

Ayuntamiento de.....
Censo de población.....
Número de titulares médicas.....
Pueblos que las forman.....
Categoría oficial de las plazas.....

¿Han sido rectificadas reglamentariamente con posterioridad a la aprobación publicada en el «Boletín Oficial» de 24 de Noviembre de 1931?.....

Nombres de los Médicos que las desempeñan.....

Residencia de cada uno.....

Dotación consignada en el presupuesto municipal de 1935 para cada plaza.....

En el caso de partido mancomunado, cantidad presupuestada por cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la titular.....

Emolumentos y otros beneficios reconocidos a los Médicos titulares que deben incorporarse a la dotación oficial.....

Forma de pago de las titulares: mensual..... trimestral.....

¿Se desea continuar en la misma forma?.....

Cantidad que se adeuda a cada uno de los Médicos titulares hasta 30 de Junio último, con indicación del tiempo a que se refiere y servicios a que afecta.....

Forma convenida con los médicos titulares para el pago de los atrasos (2).....

El o los Médicos titulares que suscriben prestan su conformidad a la anterior declaración en todas sus partes, o hacen las siguientes observaciones.....

..... de de 1935.

EL ALCALDE,

(1) Si hubiera plazas de Médicos titulares tocólogos o de otras especialidades, deben consignarse expresamente comprendiendo los mismos enunciados.

(2) Si el Ayuntamiento tuviera deudas con Médicos que hubieran desempeñado anteriormente las plazas, deberá consignarlo, así como la forma de pago que propone.

Modelo número 2

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

Inspectores farmacéuticos municipales

Ayuntamiento de.....
Censo de población.....
Número de titulares farmacéuticos.....
Pueblos que las forman.....
Categoría oficial de las plazas.....

¿Han sido rectificadas reglamentariamente con posterioridad a la aprobación publicada en el «Boletín Oficial» de 16 de Febrero de 1932?.....

Nombres de los Farmacéuticos titulares.....

Residencia de la oficina u oficinas de Farmacia titulares, así como de los Farmacéuticos que las desempeñan.....

Dotación consignada en el presupuesto municipal de 1935 para cada plaza.....

Idem para satisfacer otros emolumentos o beneficios reconocidos a los Farmacéuticos titulares por ser obligatoria su incorporación a la dotación oficial.....

Cantidad que se consigna para abonar los medicamentos que se suministren a los incluidos en la lista de pobres.....

Si la titular la integran varios Ayuntamientos, cantidad que consigna cada uno.

a) Para la dotación de la titular, teniendo en cuenta que el pueblo matriz ha de satisfacer el 25 por 100 por residencia y el resto ha de distribuirse proporcionalmente al número de habitantes de cada uno, incluso del Ayuntamiento cabeza de la titular.....

b) Para el suministro de medicamentos a la Beneficencia municipal.....

c) Para satisfacer otros emolumentos o beneficios reconocidos a los Farmacéuticos titulares que deben incorporarse a la dotación oficial.....

Forma de pago de las titulares: mensual..... trimestral.....

¿Se desea continuar en la misma forma?.....

Cantidad que se adeuda a cada uno de los Farmacéuticos titulares hasta 30 de Junio último, con indicación del tiempo a que se refiere y servicios a que afecta.....

..... de de 1935.

Forma convenida con los Farmacéuticos titulares para el pago de los atrasos (1).....

..... de de 1935.

EL ALCALDE,

(1) Si el Ayuntamiento tuviera deudas con Farmacéuticos que hubieran desempeñado anteriormente las plazas, deberá consignarlo, así como la forma de pago que propone.

El o los Farmacéuticos titulares que suscriben prestan su conformidad a la anterior declaración en todas sus partes, o hacen las siguientes observaciones.....

..... de de 1935.

EL ALCALDE,

Modelo número 3

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

Practicantes y Matronas titulares

Ayuntamiento de.....
Censo de población.....
Número de titulares de Practicantes.....
Idem de Matronas titulares.....

Pueblos que las forman.....

Categoría de las plazas.....

¿Se ajustan a la clasificación oficial de titulares médicas?.....

Nombres de los que las desempeñan.....

a) Las de Practicantes.....

b) Las de Matronas.....

Residencia de cada uno.....

Dotación consignada en el presupuesto municipal de 1935 para cada plaza.....

Emolumentos u otros beneficios reconocidos a los Practicantes titulares que deben incorporarse a la dotación oficial.....

Emolumentos u otros beneficios reconocidos a las Matronas titulares que deben incorporarse a la dotación oficial.....

Forma de pago de las titulares de Practicantes y Matronas titulares: mensual..... trimestral.....

¿Se desea continuar en la misma forma?.....

Cantidad que se adeuda a cada uno de los Practicantes y Matronas titulares hasta 30 de Junio último.....

Forma convenida con estos profesionales para el pago de los atrasos (1).....

El o los Practicantes y Matronas que suscriben, prestan su conformidad a la anterior declaración en todas sus partes, o hacen las siguientes observaciones.....

..... de de 1935.

EL ALCALDE,

..... de de 1935.

EL ALCALDE,

(1) Si el Ayuntamiento tuviera deudas con Practicantes o Matronas que hubieran desempeñado anteriormente las plazas, deberá consignarlo, así como la forma de pago que propone.

Modelo número 4

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE SANIDAD DE VALLADOLID

Inspectores Veterinarios municipales

Ayuntamiento de.....
 Censo de población.....
 Número de titulares veterinarias.....
 Pueblos que las forman.....
 Categoría oficial de las plazas con arreglo a la clasificación que rige en esta fecha.....
 Nombres de los Veterinarios que las desempeñan.....
 Residencia de cada uno.....
 Dotación consignada en el presupuesto municipal de 1935 para cada plaza, con arreglo a la escala que señala el artículo 31 del reglamento de Inspectores Veterinarios municipales de 14 de Junio último.....
 En el caso de partido mancomunado, cantidad presupuestada por cada uno de los Ayuntamientos que constituyen la titular.....
 Emolumentos y otros beneficios reconocidos a los Inspectores Veterinarios municipales que deben incorporarse a la dotación oficial.....
 Forma de pago de las titulares: mensual..... trimestral.....
 Cantidad que se adeuda a cada uno de los Inspectores Veterinarios municipales hasta 30 de Junio último, con indicación del tiempo a que se refieren y servicios a que afectan.
 Forma convenida con los Inspectores Veterinarios municipales para el pago de los atrasos (1).....
 El o los Inspectores Veterinarios titulares que suscriben prestan su conformidad a la anterior declaración en todas sus partes, o hacen las siguientes observaciones..... de de 1935.

EL ALCALDE,

(1) Si el Ayuntamiento tuviera deudas con Inspectores Veterinarios municipales que hubieran desempeñado anteriormente las plazas, deberá consignarlo, así como la forma de pago que propone.

Núm. 3.098

Jefatura de Industria de la provincia de Valladolid

Servicio de electricidad

En virtud de expediente incoado a petición de la Empresa «Hijos de Venancio Gómez», domiciliada en Olmedo, solicitando la aprobación de tarifas de suministro de energía eléctrica por contador, para los servicios de alumbrado y fuerza motriz, y previa la tramitación e informes que determina el Decreto de 5 de Diciembre de 1933 y a propuesta de la Jefatura de Industria, este Gobierno civil, conformándose en un todo con el referido informe, ha acordado resolver como en el mismo se propone y autorizar a la Empresa «Hijos de Venancio Gómez» para establecer en las localidades que se citan las tarifas de alumbrado y fuerza motriz que se detallan a continuación, sobre las bases siguientes:

Tarifas de suministro de energía eléctrica para los servicios de alumbrado y fuerza motriz en los pueblos de Olmedo, Pedrajas de San Esteban, Llano de Olmedo, Hornillos, Ramiro, La Zarza, Ataquines, Convento de la Mejorada y caseríos de Ordoño y La Cabaña

Tarifa de alumbrado por contador

De 0 a 5 kilovatios hora, una peseta unidad.
 De 5 a 20 kilovatios hora, 0,80 pesetas unidad.
 De 20 kilovatios en adelante, pesetas 0,60 unidad.

A estos precios se añadirán los impuestos.

Mínimo de pago mensual.—El mínimo de pago mensual se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 del vigente reglamento de Verificación. Según esto, los mínimos de pago correspondientes a contadores de 2, 3 y 5 amperios de capacidad a la tensión de servicio en los pueblos citados, serán los siguientes:

CAPACIDAD del contador	MÍNIMO de pago mensual
2 amperios	3,75 pesetas, con derecho a un consumo de 3,75 kilovatios hora.
3 amperios	5,42 pesetas, con derecho a un consumo de 5,525 kilovatios hora.
5 amperios	8,50 pesetas, con derecho a un consumo de 9,375 kilovatios hora.

Tarifa de fuerza motriz por contador

Precio general máximo del kilovatio hora, 0,40 pesetas.

Mínimo de pago mensual.—El mínimo de pago mensual se establecerá conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del reglamento de Verificación vigente, con arreglo a la capacidad del contador. Según esto, el mínimo de pago correspondiente a un contador de C amperios de capacidad será el siguiente:

CAPACIDAD del contador

MÍNIMO de pago mensual

C amperios $C \times 2,28$ pesetas, con derecho a un consumo de $C \times 5,7$ kilovatios hora.

NOTA.—Para los abonos eventuales o de temporada, el mínimo de pago mensual podrá ser duplicado.

Condiciones de aplicación de las anteriores tarifas

1.^a Elección de tarifa.—Será potestativo en los abonados la elección de la tarifa a tanto alzado o por contador.

2.^a Mínimo de consumo.—La capacidad del contador para el cálculo del mínimo de pago mensual será la fijada en el último párrafo del artículo 48 del reglamento de Verificación vigente. En el caso de que la capacidad de la instalación, aumentada en un 25 por 100, sea inferior a la del menor contador que se construya industrialmente, o exista en el mercado, será obligatoria para la Empresa la aceptación de este aparato.

3.^a Abonos eventuales o de temporada.—En caso de disconformidad entre el abonado y la Empresa acerca de la calificación del contrato como de temporada, podrá recurrirse a la Jefatura de Industria, cuya apreciación será de aceptación obligatoria para ambas partes.

4.^a Póliza de abono.—Las pólizas de abono deberán ajustarse a las condiciones exigidas en los artículos 74 al 77, inclusive, del reglamento de Verificación de 5 de Diciembre de 1933 (*Gaceta* del 9 del mismo mes). La Jefatura de Industria podrá, cuando lo estime conveniente o a petición de parte, examinar los convenios o pólizas de suministro.

5.^a Contratos actuales.—La Empresa queda obligada a respetar los contratos hechos con la modalidad o tarifa antigua hasta la terminación legal de los mismos.

Valladolid, 6 de Julio de 1935.

El Gobernador civil,

Alonso Velarde Blanco

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.083

Cistérniga

Habiéndose confeccionado por la Junta el repartimiento general de utilidades de este término municipal, correspondiente al actual

ejercicio de 1935, formado con arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dicho repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cistérniga, 6 de Julio de 1935.
 El Presidente, Pedro Gervás.

Núm. 3.091

Zaratán

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día de ayer, la oportuna propuesta de un suplemento de crédito, importante la cantidad de 1.941,94 pesetas, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, el expediente respectivo, al objeto de presentación de reclamaciones contra el mismo.

Zaratán, 9 de Julio de 1935.—
 El Alcalde, Demetrio Platón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.086

VALLADOLID.—AUDIENCIA

REQUISITORIA

Palencia Martín, José Manuel; natural de Villanueva de San Mancio (Valladolid), de estado soltero, profesión comerciante, de 27 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por lesiones en el sumario número 53 de 1931; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Audiencia de Valladolid, Secretaría del señor Suárez Inclán, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.—Alfredo Suárez Inclán.

Núm. 3.089

VILLALÓN DE CAMPOS

Don Juan Herrera Reyes, Juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que se siguen en este Juzgado por el Procurador don Patricio López Santos, en nombre de don Melchor Emilio González Martínez como Presidente del Banco Agrícola Villalonés, Sección de la Federación de los Sindicatos católicos agrícolas del partido de Villalón, contra don Vidal Calvo Villagrà, vecino de Becilla de Valderaduey, sobre pago de pesetas, se sacan a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, las fincas embargadas a dicho deudor, siguientes:

Primera. Una tierra al Melonar, de una fanega o 31 áreas y 5 centiáreas; linda Este, tierra de Toribio Fernández; Sur, de Esteban Azcona; Oeste, de Feliciano Bueno, y Norte, la carretera de Castrogonzalo. Tasada en 600 pesetas.

Segunda. Otra tierra a la Barrera o Barrero, de tres fanegas y ocho celemines o una hectárea, 15 áreas y 68 centiáreas; linda Este, la de Emilia Valbuena, Sur y Norte, de Juan Valbuena, y Oeste, de Micaela Collantes. Tasada en 1.485 pesetas.

Tercera. Otra tierra al camino de Castrobol, de dos fanegas y seis celemines o 68 áreas y 87 centiáreas; linda al Este, la de Celiano Daniel; Sur, de Toribio Fernández; Oeste, dicho camino, y Norte, tierra de Pedro Castañeda. Valorada en 700 pesetas.

Cuarta. Tierra a Barreros, de una fanega y cuatro celemines o 42 áreas y 6 centiáreas; linda al Este, la de Víctor Peña; Sur, la de Celiano Daniel; Oeste, del mismo Celiano, y Norte, la de Juan Valbuena. Apreciada en 225 pesetas.

Quinta. Otra tierra a la Fuente del Responso y camino de Aguilar, de dos fanegas y dos celemines o 63 áreas y 35 centiáreas; que linda Este, tierra de Silvestre González; Sur, de Nicolás Delgado; Oeste, de Isidora Bueno, y Norte, el camino de Aguilar. Tasada en 440 pesetas.

En total: 3.450 pesetas.

Las fincas descritas están situadas en término de Becilla de Valderaduey.

Las personas que se interesen en la adquisición de las finca descritas se presentarán en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día doce de Agosto próximo, y hora de las once de la mañana, en que

tendrá lugar el remate, haciéndose presente que los títulos de propiedad de repetidos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado avalúo.

Que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero; y

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Villalón, cuatro de Julio de mil novecientos treinta y cinco.— Juan Herrera.— El Secretario, José F. Díaz.

373

Juzgados municipales

Núm. 3.105

VALLADOLID.—PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tãblares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 261 del corriente año, por desobediencia a Agentes de la Autoridad, contra Pascual Martínez Gallego y Manuel Carnerero Carrasco, se ha dictado en el mismo, con fecha veinticuatro de Junio último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados Pascual Martínez Gallego y Manuel Carnerero Carrasco, como autores de una falta de desobediencia a un Agente de Autoridad, a la pena de cincuenta pesetas de multa al primero y veinticinco pesetas al segundo, cuyas multas satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, al pago de las costas del presente juicio por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia al Pacual Martínez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por

medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Y una vez firme la misma, remítase testimonio literal, con atento oficio, a la Superioridad, de conformidad a lo dispuesto en la Circular del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Supremo de fecha 7 de Marzo de 1934.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.— Julio Yaque.— Rubricado.

Y para que sea notificada la presente sentencia a los condenados Pascual Martínez y Manuel Carnerero, por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente testimonio, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.— E. Mario Aparicio.— V.º B.º: Gonzalo de Medina Bocos.

Núm. 3.106

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número 458 de entrada del corriente año, por lesiones causadas a Marcial Peña, por un muchacho desconocido, cuyo hecho tuvo lugar el día catorce de Junio último; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, de esta ciudad, el día cinco de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.107

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el

número 300 de entrada del corriente año, por malos tratos a Fidel de Castro, contra Pascual Martínez Gallego y otros tres individuos desconocidos que le acompañaban, cuyo hecho tuvo lugar el día veinte de Abril último, en la calle de Pí y Margall, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresados denunciados Pascual Martínez Gallego, así como a los tres desconocidos, para que comparezcan en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día cinco de Agosto próximo, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán de comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba que tengan por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a ocho de Julio de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Núm. 3.108

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, bajo el número correspondiente del corriente año, por lesiones causadas a Francisco Maestro Polo, por un individuo desconocido, cuyo hecho tuvo lugar el día 30 de Junio último, en la Avenida de la República, de esta ciudad; ha acordado que se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a expresado denunciado desconocido, para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sita en la planta baja de la casa número 71 de la calle de las Angustias, el día veintinueve del corriente mes, y hora de las diez y siete, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberá de comparecer acompañado de los testigos y demás medios de prueba que tenga por conveniente.

Y para que sea inserta la presente cédula de citación en el «Boletín Oficial» de esta provincia, la expido, en Valladolid, a diez de Julio de mil novecientos treinta y cinco.— El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta de la Diputación provincial